



*Centre Artistic Musical
Bétera*



TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16.- Esta Asociación estará regida por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO 1º: DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación; sus miembros forman parte de ella, por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los miembros de la Asociación, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los miembros, presentes o ausentes, quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 18. De las competencias de la Asamblea General.- Son funciones y competencias de la Asamblea General, las siguientes:

- a) Aprobar y modificar los Estatutos.
- b) Aprobar las normas electorales que regirán las elecciones de los órganos de la Asociación.
- c) La Adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles.
- d) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- e) Tomar dinero a préstamo en cantidad superior al 20% del presupuesto anual.
- f) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- g) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- h) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los socios.
- i) Elegir y cesar a la Junta Directiva.
- j) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir



sus fines.

- k) Adoptar los acuerdos referentes a expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación; constitución de federaciones o de integración en ellas, de la declaración de utilidad pública.
- l) Acordar la disolución de esta Asociación.
- m) Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
- n) Cualquier otra materia que por su naturaleza deba conocer la Asamblea General.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 19. Del funcionamiento de la Asamblea General.- La Asamblea General se reunirá en sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

La Asamblea General se reunirá **con carácter ordinario** una vez al año, dentro del primer trimestre, y su Orden del Día comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- a) Aprobar o censurar la gestión y actuación de la Junta Directiva o de sus miembros, y la Memoria de actividades del último año.
- b) Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios elaborados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas generales de ingresos y gastos y el balance-inventario anual.
- d) Determinar las cuotas que hayan de satisfacer los socios cuando deban modificarse a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Elegir y cesar a la Junta Directiva, cuando sea procedente de conformidad con estos Estatutos.
- f) Ruegos y preguntas.

También, en la Asamblea General Ordinaria podrán ampliarse los puntos de su Orden del Día con las demás materias de competencia de la Asamblea General que se relacionan en el artículo anterior, siempre que así se acuerde por la Junta Directiva.

Se celebrarán **sesiones extraordinarias** en la Asamblea General cuando resulte obligado legalmente o cuando las convoquen el Presidente, la Junta Directiva, o lo solicite un número de socios que represente como mínimo un cuarto del total de los asociados con derecho a voto. Cumpliendo estos requisitos el Presidente



**Centre Artístic Musical
Bétera**

convocará legalmente la solicitada sesión en un plazo de 45 días.

Para los asuntos expresados a continuación se requerirá un quórum de asistencia de 100 socios y que voten a favor 2/3 de los socios presentes:

- Derramas o imposiciones extraordinarias a los socios.
- Disposiciones, enajenaciones o gravámenes de bienes inmuebles.
- Contrataciones que impliquen préstamos, garantías u obligaciones pecunarias superiores al 50% del presupuesto ordinario.
- Disolución de la sociedad.

Artículo 20. De su Convocatoria.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se cursarán por el Presidente, y serán hechas por escrito, expresando lugar, día y hora donde deban celebrarse, así como el orden del día. Se hará público en el Tablón de Anuncios de la Entidad y además deberá distribuirse, en mano o por correo, o por otros medios técnicos e informáticos al domicilio de cada socio que conste en el Libro Registro de la Asociación.

Deberá mediar al menos un plazo de quince días entre la convocatoria de la Asamblea y su celebración.

En el propio escrito podrá citarse de segunda convocatoria, debiendo mediar media hora, como mínimo, entre la primera y segunda convocatoria, y en el mismo lugar.

Artículo 21. De su constitución.- Ostentarán la condición de Presidente y Secretario de la Asamblea General los que lo sean de la Junta Directiva, sustituyendo al presidente el Vicepresidente o Vocal de mayor edad.

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al finalizar la reunión se designarán 3 socios de los presentes para la aprobación del acta.

No obstante, los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales serán inmediatamente ejecutables.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella al menos un 10% de los asociados y en segunda



***Centre Artístic Musical
Bétera***

convocatoria con un mínimo de 25 socios. Si se realizara una Asamblea General debidamente convocada con un número inferior de socios, los acuerdos adoptados tendrán valor a todos los efectos pasados 15 días naturales.

Artículo 22. De los acuerdos y votaciones.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptaran por mayoría simple de los socios presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos emitidos, para aquellos asuntos en que los acuerdos se refieran a disposición o enajenación de bienes inmuebles, solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la Asociación, remuneración de los miembros del órgano de representación y modificación de los Estatutos, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea General correspondiente.

En la Asamblea General corresponde un voto a cada Socio Numerario, pudiendo delegar el voto en otro socio numerario por escrito, hasta un máximo de tres por socio, incluyendo el propio.

La votación sobre asuntos personales será por el sistema secreto de papeletas.

Las votaciones se realizarán a puerta cerrada.

La comprobación de quórum sólo podrá solicitarse antes del comienzo de cada votación. Iniciada ésta, la validez del acuerdo no podrá impugnarse cualquiera que hubiese sido el número de votantes.

Todos los miembros de la Asociación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se abstuviesen de votar.

CAPITULO 2º: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. Composición.- La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión y administración de la Asociación.

Estará formada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y siete Vocales, de los cuales como mínimo dos serán músicos en activo. También podrá contar con la colaboración de miembros no electos para situaciones concretas, con voz y sin voto.

La Junta Directiva designará la persona que ostente el cargo de Ajustador de la



*Centre Artístic Musical
Bétera*

Banda, que si recae en persona que no forme parte de su seno, podrá asistir a la Junta con voz y sin voto. Podrá también designar asesores técnicos y artísticos para que formen parte de la Junta Directiva con voz y sin voto.

Los miembros de la Junta Directiva, de pleno derecho, con voz y voto, ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante tendrán derecho a ser reembolsados por los gastos justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 24. Duración de los cargos directivos.- La duración en el ejercicio del cargo de todos los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, computados desde la fecha de su elección hasta la sesión de la Asamblea General que corresponda a la terminación de su mandato. Todos ellos podrán ser reelegidos por periodos iguales.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, la Junta Directiva podrá nombrar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, al socio que estime conveniente para el cargo vacante hasta la mencionada Asamblea General.

Cuando en las elecciones a Junta Directiva no se presentaren candidatos para todos los cargos, la Junta electa quedará facultada para designar los cargos vacantes de modo provisional hasta la siguiente Junta General.

Artículo 25. El procedimiento electoral se regirá por las siguientes normas:

- A) Serán elegibles los Socios Numerarios mayores de edad.
- B) Serán electores todos los socios numerarios mayores de edad, que no hayan sido privados del derecho de votación por procedimiento legal o estatutario, pudiendo delegar el voto en otro socio numerario por escrito, hasta un máximo de tres por socio, incluyendo el propio.



Centre Artístic Musical

Bétera

C) La elección será por sufragio libre y secreto.

D) Las candidaturas serán cerradas por el sistema de listas resultando elegidos los miembros de la lista más votada. Dicha lista contemplará, además de los miembros candidatos, un máximo de 4 suplentes para sustituir a los electos en caso de abandonar la Junta.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero habrán de recaer en cuatro personas diferentes.

E) Se confeccionarán papeletas de votación, en las que figurarán manuscritos, mecanografiados, en imprenta o fotocopiados los nombres y apellidos de cada uno de los candidatos y el cargo para el que se proponen.

F) Las candidaturas podrán presentarse hasta la fecha que se designe en la convocatoria, que no podrá ser inferior a 10 días.

G) La mesa electoral estará integrada por un Presidente y dos vocales designados por sorteo antes de comenzar las elecciones. Dicha mesa dirigirá y realizará el escrutinio de los votos, que será público.

H) Las presentes normas básicas de carácter electoral podrán desarrollarse reglamentariamente, si fuese conveniente, por acuerdo adoptado en Asamblea General.

I) Entre la fecha de recepción de la convocatoria y la fecha de celebración de las elecciones deberá mediar un plazo de 30 días como mínimo.

J) Será válida la elección cualquiera que fuese el número de votantes.

Artículo 26. Quórum y acuerdos.- La Junta Directiva quedará validamente constituida, con convocatoria previa, cuando asista la mitad más uno de sus miembros, se reunirá cuantas veces sea convocada por el Presidente y con la periodicidad que sus miembros decidan, y por lo menos una vez al mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes. La convocatoria se comunicará a los directivos de forma indubitada.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente o de calidad.

Los acuerdos se harán constar en el Libro de Actas, y al inicio de cada sesión se leerá el Acta de la sesión anterior para que se apruebe o rectifique su redacción. No obstante, los acuerdos de la Junta Directiva son inmediatamente ejecutables.



*Centre Artístic Musical
Bétera*

Artículo 27. Competencias y facultades.- La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ejercer la representación de los asociados y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los órganos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses de la Asociación.
4. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
5. Convocar las Asambleas Generales y Elecciones, y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
6. Presentar el Balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y presentar los presupuestos del ejercicio siguiente.
7. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
8. Contratar a los empleados que pueda tener la Asociación.
9. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
10. Establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines de la Asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
11. Nombrar el vocal de la Junta Directiva que se vaya a encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
12. Realizar las gestiones necesarias ante Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
13. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en



Centre Artístic Musical
Bétera

estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 50.

14. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes así como suplir sus posibles lagunas dando cuenta de ello en la primera Asamblea General.

15. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a algún otro órgano de gobierno de la Asociación o que se deleguen expresamente en la Junta Directiva.

Artículo 28. De la delegación de facultades o apoderamientos.- La Junta Directiva podrá delegar o apoderar a favor de una o varias personas parte de estas facultades y funciones; y revocar las delegaciones o apoderamientos que hubiera efectuado.

**CAPÍTULO 3º: DEL PRESIDENTE Y DE LOS DEMÁS MIEMBROS
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 29. El Presidente de la Asociación, asume la representación legal de la misma y es el encargado de ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y por la Asamblea General. En especial le compete:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. La presidencia, la dirección y en su caso la suspensión de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Convocar y desconvocar en caso de fuerza mayor las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las Actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
7. Ordenar los pagos que hayan sido autorizados por la Junta Directiva y firmar los correspondientes libramientos y fiscalizar los ingresos.
8. Suspender momentáneamente, en el ejercicio de sus funciones, a



Centre Artístic Musical
Bétera

cualesquiera cargos directivos, socios y personal contratado, dando cuenta inmediata a la Junta Directiva, en caso de verdadera gravedad y urgencia.

9. En general, cuantas competencias de carácter residual, no reservadas expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva, fueran necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.

Artículo 30.- El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente por motivos justificados de enfermedad o ausencia e imposibilidad o por delegación expresa de éste. Al Vicepresidente lo sustituirá, en su caso, el vocal de más edad de la Junta.

Artículo 31.- El **Secretario** estará al frente de la gestión administrativa de la Asociación y le corresponde extender y firmar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; autorizar las citaciones, llevar el Registro y fichero actualizado de socios, custodiar el Archivo de documentos y certificado del mismo, controlar el Inventario, formar con el Tesorero el anteproyecto de Presupuesto y solicitar los antecedentes necesarios de las distintas secciones, fiscalizar documentalmente la gestión administrativa y el Balance de Situación y Patrimonio, autorizar los títulos sociales; asistir, levantar acta y certificar de todas las sesiones de las Secciones y Comisiones, cuando no delegue en otro socio al efecto; redactar las comunicaciones y en general ser fedatario y custodio de las actas y documentos de la Entidad.

Asimismo, deberá comunicar al Registro Autonómico de Asociaciones cualquier cambio de los datos referentes a la denominación; fines y actividades; domicilio; ámbito territorial de actuación; identidad de los titulares de los órganos directivos y de representación; apertura y cierre de delegaciones; fecha de constitución e inscripción; declaración y revocación de la condición de utilidad pública, si la hubiere; pertenencia a otras Asociaciones, Federaciones o entidades internacionales; baja, suspensión o disolución de la Asociación y sus causas y destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la Asociación, para que puedan surtir efectos ante la Administración Pública. Aportará al citado Registro los documentos a que hace referencia el apartado 2. del artículo 26 de la Ley Orgánica del Derecho de Asociación o precepto que lo sustituya.

El **Vicesecretario** sustituirá al Secretario en los casos de enfermedad o ausencia.



Centre Artístic Musical

Bétera

Artículo 32.- El **Tesorero** llevará la gestión económico-financiera de la Entidad, y en especial, su contabilidad, tanto de ingresos como de gastos. Confeccionar, junto con el Secretario, el proyecto de Presupuesto anual, y presentar las Cuentas Generales y Balance de cada anualidad, para ser sometida a la Asamblea General previa aprobación de la Junta Directiva.

Le corresponde así mismo custodiar los fondos de la Asociación, el control de los ingresos y los gastos, autorizando los correspondientes libramientos y llevar los libros de Caja, el control de saldos bancarios, de préstamos y su amortización, cuotas sociales, etc., y en general, todo lo referente a la llevanza, fiscalización y control de la gestión económica de la Sociedad y la rendición de cuentas correspondientes.

Artículo 33.- Corresponde a los distintos **Vocales**, además de sus funciones como miembros de la Junta Directiva, votar los acuerdos correspondientes y desempeñar los cometidos que les deleguen o encomienden. Los Vocales suplirán por su orden, si lo hubiere, o en su defecto, por orden de edad, al Presidente y al Vicepresidente, en caso de ausencia, enfermedad o vacancia.

Artículo 34.-El **Ajustador**, previa confirmación de la Junta Directiva, tiene la facultad para contratar en nombre de la Sociedad los actos en que la Banda deba participar, firmará los compromisos, extenderá y cobrará los recibos en pago de los servicios contratados, entregando la parte que se destine al fondo social al Tesorero, y el resto a cada uno de los músicos que hayan participado en el acto retribuido. El cargo de Ajustador podrá ser prorrogado indefinidamente y recaerá en un músico.

Artículo 35.- El **Archivero** tendrá a su cargo el Archivo Musical, cuya conservación y fomento procurará por todos los medios. Llevará un índice de las obras musicales, que constituyan el archivo en el que constará, el título, clase, procedencia y fecha de adquisición, especificando en el índice si tienen o no partitura y el número de papeles de que consta.